



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00606-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Allegará poder conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, en el evento en que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; deberá aportar la constancia del correo electrónico remitido desde la dirección enunciada por la parte demandante.
2. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; teniendo en cuenta que el correo suministrado es diferente al observado en la cláusula trigésima cuarta del contrato de arrendamiento.
3. Acreditará con la demanda el envío de la misma con sus anexos y el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 93 del 17 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.